



"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES Y DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS".

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Ilustre Municipalidad de Limache pueda acordar para los fines específicos a personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro y que colaboren directamente con el municipio en el cumplimiento de sus funciones.

Sólo podrán ser beneficiarios de una subvención aquellas instituciones que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por subvención o aporte toda cantidad de dinero otorgada discrecionalmente por la I. Municipalidad a título gratuito, temporal o precario, por tiempo determinado, simple o condicionada, cuyo objeto es satisfacer necesidades sociales o públicas y cuyo uso está sujeto a control.

ARTICULO 3.- Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar los recursos otorgados a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, por tanto, bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a otros fines ni a otra institución diferente de la entidad beneficiada con la subvención.

La municipalidad en cualquier momento podrá exigir que la institución beneficiaria acredite que los fondos otorgados han sido invertidos íntegramente en la finalidad y objetivo previsto en la solicitud respectiva.

ARTICULO 4.- La organización que postule al fondo subvención municipal no podrá postular al FONDEVE o AL FONDEPORTE. Esto, para garantizar la participación comunitaria y entregarles a nuevas organizaciones la oportunidad de participar en estos fondos.

TITULO II DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIONES

ARTICULO 4º.- Las Instituciones que deseen postular a una subvención deberán presentar en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Limache o vía online lo siguiente:

- 1.- Carta solicitando la subvención suscrita por el Presidente, Secretario y Tesorero de la institución. Los integrantes de la directiva no deberán estar afectos a alguna inhabilidad establecida, ya sea en este reglamento o en alguna disposición legal.
- 2.- Antecedentes de la institución: nombre, domicilio, RUT, teléfono y/o correo electrónico; certificado de Personalidad Jurídica con directiva vigente e inscripción en el Servicio de Registro Civil.
- 3.- Antecedentes del representante legal de la institución: nombre, domicilio, RUN, fono y/o correo electrónico.
- 4.- Área a la cual se aplicará la subvención, esto es salud, educación, cultura, capacitación, asistencia social, deporte y recreación u otro objetivo que se enmarque en las funciones propias del municipio.
- 5.- Adjuntar proyecto con el objetivo específico de la subvención, indicando el monto requerido y beneficiarios del mismo.

6.- Tratándose de un proyecto de construcción, reparación o ampliación de alguna sede social se deberá acompañar un certificado de dominio vigente del inmueble o del título de uso u ocupación del mismo.

7.- Tratándose de solicitudes destinadas a la adquisición de bienes muebles o para la construcción, reparación, ampliación o demolición de inmuebles se deberá adjuntar, al menos, dos presupuestos o cotizaciones de distintos proveedores, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

8.- Certificado de la Dirección de Finanzas que acredite no tener la institución alguna cuenta pendiente de aprobación relativa a una subvención previa.

9.- Certificado del banco con el número de la Cuenta Corriente de la organización.

10.- Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

ARTÍCULO 5°.- Los Cuerpos de Bomberos no necesitarán acompañar presupuestos o cotizaciones sólo en el evento en que la solicitud respectiva tenga por objeto la adquisición de vehículos, material o equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones propias a través de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, sin perjuicio de acompañar la documentación respectiva que permita acreditar dicha circunstancia. Tratándose de este tipo de organizaciones, el Concejo Municipal podrá autorizar subvenciones tanto para la adquisición de vehículos, equipos o material necesario para cumplir sus funciones propias, como asimismo para contribuir a solventar sus gastos corrientes de funcionamiento u operación, con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de este reglamento, sin que puedan aprobarse nuevas subvenciones o la entrega de nuevos fondos en tanto no se encuentren rendidos y aprobados los precedentes.

ARTICULO 6°.- La Oficina de Partes o la unidad a cargo del proceso online verificará que la solicitud cumpla con los requisitos indicados en el artículo 4° de este reglamento y en tal evento la derivará a la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco) del municipio, con el objeto que ésta revise los antecedentes y emita un informe sobre su parecer respecto de la subvención solicitada debiendo a continuación remitirla para su estudio y análisis a la Comisión de Desarrollo Social del Concejo Municipal, previo pronunciamiento de la Dirección de Administración y Finanzas sobre la disponibilidad presupuestaria. Terminado este proceso, el listado de las subvenciones que dicha comisión estime procedentes de ser otorgadas será presentado al Concejo Municipal para su conocimiento y eventual aprobación.

ARTICULO 7°.- Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución del proyecto, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, estos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio. A éste deberá adjuntarse un ejemplar del presente reglamento dejándose constancia que se entiende formar parte del mismo y que, por tanto, se presume conocido de la institución beneficiaria.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

ARTICULO 8°.- Aprobada la subvención por el Concejo Municipal se formalizará mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá consignar lo siguiente:

- 1 - Nombre de la entidad beneficiaria.
- 2.- Rol Único Tributario.
- 3.- Número de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- 4.- Objetivo de la subvención y monto de ella.
- 5.- Plazo para la rendición de la subvención.
- 6.- La necesidad de suscribir el convenio a que alude el artículo 7° de este Reglamento.
- 7.- La imputación del gasto.

ARTÍCULO 9°.- Tanto el decreto de pago de la subvención como el documento respectivo deberán extenderse a nombre de la institución beneficiaria de la misma pudiendo depositarse directamente

en su cuenta bancaria si así se solicita.

ARTICULO 10º.- La rendición de los gastos deberá efectuarse en el plazo que en cada caso se establezca en el decreto y convenio respectivo, el que, de igual forma, no podrá exceder del 30 de diciembre del año de su otorgamiento. No se podrán rendir gastos ocasionados antes de la fecha de otorgamiento de la subvención. Los expedientes de rendición de cuentas deberán ser suscritos por todos los integrantes de la directiva de la organización y contener una relación cronológica y detallada de los gastos efectuados, con documentación original acorde a la normativa tributaria, sin enmiendas o rayaduras, indicando claramente el número de la boleta o factura que respalde dichos gastos, los que deberán ser acordes con el objetivo de la subvención. Las facturas deberán ser extendidas a nombre de la institución beneficiaria de la misma, detallando claramente el o los productos o servicios de que se trate.

Se rechazarán los pagos de boletas y/o facturas efectuadas con tarjetas de crédito, así como boletas que entreguen dinero a instituciones de beneficencia y las que otorguen algún beneficio asociado a la adquisición a alguna persona en particular, tales como puntos u otros semejantes.

TITULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 11º.- De toda subvención otorgada por la I. Municipalidad de Limache deberá rendirse cuenta ante la Dirección de Control del municipio, estando obligadas las entidades beneficiarias a colaborar con esta unidad proporcionando todos los antecedentes complementarios que pudieren ser requeridos como respaldo a la rendición respectiva.

ARTICULO 12º.- Cuando excepcionalmente se rindan gastos menores con boletas de compraventa que no detallen el gasto por falta de espacio, deberá acompañarse una planilla adicional con una relación de ellos.

ARTICULO 13º.- Si en la rendición de cuentas se incluyeren boletas de honorarios, estas deberán consignar su monto bruto adjuntándose a ellas una copia del o los contratos a honorarios respectivos. No se aceptarán boletas de prestación de servicios de terceros emitidas por la misma institución.

ARTICULO 14º.- Deberán adjuntarse a la rendición de cuentas respectiva los documentos o recibos a través de los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la entrega de un auxilio o socorro a personas beneficiarias de algún programa determinado.

ARTICULO 15º.- Corresponderá a las entidades beneficiarias de una subvención velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre construcciones y urbanización tratándose de la construcción, remodelación, reparación, ampliación, demolición o cualquier alteración que se efectúe en algún inmueble con recursos obtenidos a través de una subvención.

ARTICULO 16º.- En conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, los fondos de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán mantenerse a nombre de la respectiva organización en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos.

ARTICULO 17º.- No se aceptarán como gastos imputables a una subvención los correspondientes a comidas, bebidas, obsequios, flores, adhesiones a eventos y similares.

ARTICULO 18º.-El gasto máximo de movilización no podrá ser superior al 20% del total de la subvención los que en todo caso deberán estar vinculados directamente al propósito del proyecto y claramente justificados con los boletos o pasajes respectivos. Todo gasto en combustible será rechazado, salvo en el caso de subvenciones otorgadas a los Cuerpos de Bomberos.

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19º.- Las instituciones que no hayan rendido los gastos de una subvención dentro del plazo establecido en el decreto y convenio respectivo, quedarán impedidas de solicitar una nueva subvención durante el año siguiente, sin perjuicio de la facultad del municipio para exigir el reembolso de los fondos respectivos.

ARTICULO 20º.- Ningún Directivo o miembro de una entidad favorecida con una subvención podrá beneficiarse personalmente directa o indirectamente con ella. La infracción a ello constituirá un antecedente a considerar en el evento que la institución requiera del municipio una nueva subvención. Asimismo, la utilización indebida de los recursos obtenidos mediante una subvención, facultará a la municipalidad para requerir la restitución de los recursos, ejerciendo para ello las acciones civiles y penales que procedan de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO VII DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS.

ARTICULO 21º.- Existirá en la I. Municipalidad de Limache un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos o susceptibles de recibir dichos fondos, el que estará a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas del municipio.

Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº19.862 y su reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la I. Municipalidad de Limache sujetas a algún beneficio tributario.

ARTICULO 22º.- El registro deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol Único Tributario, objeto social y domicilio.
- Antecedentes sobre la constitución de la persona jurídica y de su vigencia.
- Composición de su directorio (si correspondiere).
- Individualización de su representante legal, señalando nombre completo, número de cédula de Identidad y domicilio.
- Área de especialización de la persona jurídica.
- Antecedentes financieros de la institución.
- Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividades, trabajos o comisiones que se le hayan encargado.
- Monto y fecha de transferencia.
- Marco legal de la aplicación de los fondos.
- Resultados de los controles o auditorías que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República u otro organismo fiscalizador con competencia a su respecto.

La Unidad de Administración y Finanzas podrá incorporar otros antecedentes que a su juicio sean necesarios para un adecuado cumplimiento de los objetivos pretendidos por la Ley Nº19.862 y sus normas complementarias, pero sin que ello implique, de modo alguno, entorpecer o someter a trámites engorrosos e innecesarios el registro de las Personas Jurídicas que soliciten su incorporación a esta base de antecedentes.

ARTICULO 23º.- Para la inscripción de las organizaciones regidas por la Ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, éstas deberán haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 15º, incisos 2º y 3º de la misma, es decir, haber entregado al Secretario Municipal copia autorizada y actualizada del registro de socios a marzo de cada año así como, cada seis meses, la certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados, como también la nómina de los integrantes de la directiva vigente en el caso de no haberse efectuado cuando correspondía legalmente. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar al rechazo de la inscripción, lo que será comunicado por carta certificada a la organización.

ARTICULO 25º.- Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e

informar a la I. Municipalidad de Limache toda modificación que se produzca, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde que ello tuviere lugar.

El no cumplimiento de esta obligación que fuere detectada por la I. Municipalidad de Limache facultará a ésta para no dar curso a cualquier trámite de transferencia de fondos públicos o para suspender la respectiva tramitación hasta que se acredite su cumplimiento.

A la solicitud de actualización deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar tal hecho y para verificar la veracidad de los nuevos antecedentes, lo que será resuelto por la Unidad de Administración y Finanzas sin más trámite y en forma inmediata al momento de la presentación de la solicitud o a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes. Sin estos documentos no será admisible la solicitud de actualización o modificación de antecedentes.

ARTICULO 24º.- Será responsabilidad del director de Administración y Finanzas certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el registro de la institución beneficiaria en los términos ya indicados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este registro, deberán devolver los fondos recibidos, debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

ARTICULO 25º.- Corresponderá también a la Dirección de Administración y Finanzas remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas receptoras de fondos de la I. Municipalidad de Limache o que efectúen donaciones, para su incorporación al Registro Central a cargo de dicha Subsecretaría.

ARTICULO 26º.-Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos se procederá, sin más trámite, a la inscripción de la institución en el registro, debiendo la Unidad de Administración y Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán transcurrir más de 10 días hábiles.

ARTICULO 27º.-La Unidad de Administración y Finanzas podrá solicitar, en cualquier momento, a las instituciones inscritas en el registro, alguna información relacionada con éste siendo obligación entregarla en un plazo no superior a diez días hábiles. La no entrega de la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

ARTICULO 28º.- El registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos, no obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la I. Municipalidad de Limache la información contenida en el registro, el cual tiene carácter de registro público conforme a las normas generales sobre la materia. Por tanto, el citado registro estará a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

ARTICULO 29º.- En todo lo no previsto en el Título VIII del reglamento, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°375 de fecha 3 de Julio de 2003 y los reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto.

Fecha de Postulación:

- Lunes 08 de agosto al viernes 16 de septiembre de 2022.